

CONVENIO

---Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL**, representada en este acto por el Sr. Rector, Ing. Héctor Aníbal Billoni, con domicilio en Lisandro de la Torre 860 de la ciudad de Río Gallegos, en delante la "Universidad" y las empresas **DISYTEL - SERVICIOS DIGITALES S.A.**, representada en este acto por el Sr. Presidente Lic. Mario Hugo Mauprivez, con domicilio en Urquiza nº 661, en adelante "Disytel" y **SNOOP CONSULTING S.R.L.**, representada en este acto por el Gerente Sergio Daniel Candelo, con domicilio legal en Carlos Pellegrini 485-Piso 3-Of. E de la ciudad Adutonoma de Buenos Aires, en adelante "SNOOP", se formaliza el presente convenio el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente documento tiene por objeto establecer un convenio de cooperación destinado al desarrollo conjunto de proyectos cuyo eje fundamental sea la investigación, análisis y construcción de software como así también el estudio e implantación de procesos de calidad.

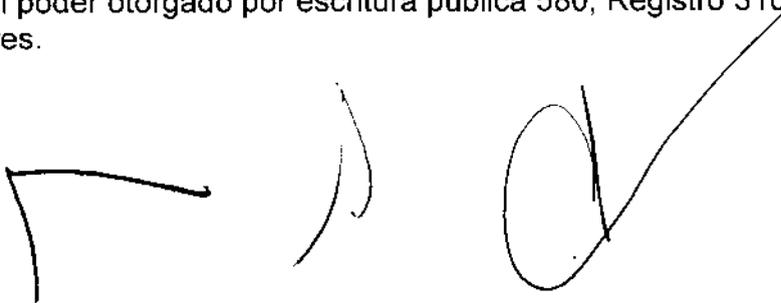
SEGUNDA: A los efectos del objetivo establecido en la cláusula primera, las partes establecerán diferentes formas de asociación que se definirán en protocolos particulares que se adicionarán al presente convenio. Las formas de asociación solo se encuentran limitadas por el marco legal establecido en la República Argentina y se definirán de acuerdo a los requerimientos particulares de cada proyecto.

TERCERA: Como parte de las actividades enunciadas, las partes acuerdan especialmente trabajar en conjunto para la prestación de servicios a organizaciones estatales o privadas en todo el ámbito de la República Argentina, pudiendo adiconalmente generar proyectos destinados a la exportación de productos de software o servicios de consultoría.

CUARTA: Los alcances particulares de cada proyecto, así como los mecanismos de gestión, desarrollo y retribución se establecerán como protocolos adicionales al presente convenio marco.

QUINTA: Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda información relacionada con los contribuyentes, proveedores, procesos, métodos, etc. a que tengan acceso o lleguen a su conocimiento, directa o indirectamente durante el transcurso de los proyectos que deriven del presente convenio, tanto sea de origen de las propias organizaciones firmantes o de los eventuales clientes para los proyectos en conjunto.

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de un año y se renovará por acuerdo de partes. Todos ello conforme facultades conferidas al apoderado en la cláusula "f" del poder otorgado por escritura pública 580, Registro 310 de la ciudad de Buenos Aires.

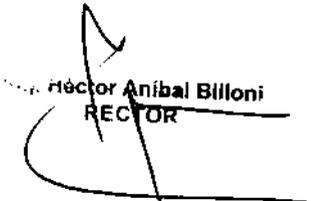


SEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación fehaciente efectuada con una anticipación de sesenta (60) días de la fecha de vencimiento. Las condiciones particulares de rescisión de cada proyecto se establecerán en los protocolos firmados a tal efecto.

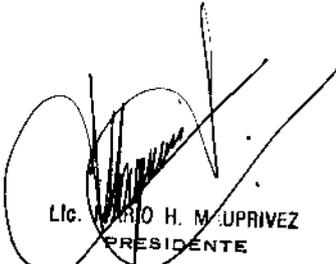
OCTAVA: Las partes convienen, en caso de eventuales controversias, someterse a la competencia de los Tribunales Federales de Río Gallegos

NOVENA: El presente convenio se firma ad-referendum de su aprobación por el Consejo Superior de la UNPA.

---En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se formaliza el presente convenio y se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, a los 28 días del mes de febrero del año 2005.-----


Héctor Anibal Billoni
RECTOR


SERGIO CANELO
SARRO COBRAS S.R.L.
Gerente


Lito H. M. UPRIVEZ
PRESIDENTE